

**Normas para la elaboración del
Plan Estadístico Nacional 2005-2008
y de los Programas anuales que lo
desarrollen**

(aprobadas por el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística en la reunión del día 4 de marzo de 2003 y modificadas en la reunión de 23 de julio de 2003)

Madrid, 4 de marzo de 2003

Presentación¹

En este documento se incluyen las normas e instrucciones para elaborar el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 y los Programas anuales que lo desarrollen.

Los capítulos que se han considerado son:

a) Relativos al Plan Estadístico Nacional:

- Características de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.
- Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- Dictamen por el Consejo Superior de Estadística de los proyectos de estadísticas para fines estatales (cauces y documentación).
- Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.

b) Relativos al Programa anual desarrollo del Plan Estadístico Nacional:

- Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte de los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- Estructura del los Reales Decretos por los que se aprueban los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- Fases y calendario de la tramitación de los Reales Decretos por los que se aprueban los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional.

Todos los capítulos están redactados para que puedan ser leídos de forma independiente. Por este motivo, puede haber cierto solapamiento en la información que se facilita en los mismos.

¹ Todos los artículos a que se hace referencia en los documentos que se incluyen son artículos de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP), salvo que se indique otra cosa. Las citas legales que se transcriben textualmente figuran en cursiva.

1. Características de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional

1.1 MARCO LEGAL

En el artículo 2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) se indica que:

Es objeto de la presente Ley la regulación de la función estadística para fines estatales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 de la Constitución.

Y en el artículo 3 establece que:

La regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para fines estatales.

Además, a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional (art. 9) y son de *cumplimentación obligatoria* (disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

Por su parte, el artículo 8 establece que:

- *El Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.*
- *El Plan contendrá las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.*

El Real Decreto del Plan Estadístico Nacional contendrá, al menos:

- *Los siguientes aspectos esenciales (art.7.2) para cada una de las estadísticas en él incluidas:*
 - *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
 - *El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido*
 - *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
 - *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*
- *El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).*

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS INCLUIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Según lo expuesto anteriormente, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional:

- *Son estadísticas para fines estatales* (art. 9).
- *Son de cumplimentación obligatoria* (disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- *Deben cumplir todos los requisitos que establece la Ley de la Función Estadística Pública* (art. 3).

Entre los *requisitos* que deben cumplir las estadísticas para fines estatales, establecidos en la LFEP, cabe destacar:

- *La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad* (art.4.1).
- *En la realización de estadísticas para fines estatales, se aplicará un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos* (art. 5.1).
- *Los servicios estadísticos podrán solicitar datos de todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en España* (art. 10.1).

Todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos (art. 10.2).

- *La misma obligación* (de contestar) *incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos* (art. 10.3).
- *Cuando los servicios estadísticos soliciten datos, deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoseles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo* (art. 11.1).
- *Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas* (art. 13.1).

Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos (art. 13.2).

- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de la elaboración de las mismas y habrán de ser ampliamente difundidos (art. 20.1).*
- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales tendrán carácter oficial desde el momento en que se hagan públicos (art. 20.2).*
- *La descripción de las características metodológicas de las estadísticas para fines estatales se harán públicas y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite (art. 21.2).*
- *Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional (art. 26.i).*

Corresponderá a los Servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional (art. 33.f).

- *Será función del Consejo Superior de Estadísticas dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales (art. 38.1.b).*

2. Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2005-2008

2.1 MARCO LEGAL

En el artículo 8.1.a de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) se dice que el Plan Estadístico Nacional (Plan) contendrá:

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las Comunidades Autónomas (CC.AA) y las Corporaciones Locales (CC.LL.) en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 45.2 de la LFEP establece que:

Las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional.

2.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Según la disposición primera, todas las estadísticas elaboradas por los Servicios de la Administración General del Estado, que son las que constituyen el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE), deberían incluirse en el Plan. Únicamente quedaría fuera la producción de información cuantitativa que no tenga carácter estadístico.

En principio y en sentido estricto, podemos considerar como *operación estadística* el conjunto de actividades que partiendo de una recogida de datos individuales dan lugar a la obtención de resultados agregados que se presentan en forma de tablas estadísticas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse directamente de las unidades informantes con fines exclusivamente estadísticos u obtenerse de archivos administrativos creados para otros fines.

Este concepto excluye como estadísticas las estimaciones globales o conjeturas que se hacen para conjuntos más o menos grandes de unidades, sin que medie una recogida de datos individuales al menos para una parte de ellas. También se excluirían como estadísticas aquellos casos en que se presentan resultados individualizados, como catálogos, guías, registros y otros que proporcionan datos cuantitativos o cualitativos para cada unidad.

A pesar de la disposición legal citada al principio, la propia LFEP establece en su artículo 33 que:

Corresponderá a los servicios estadísticos de los Departamentos Ministeriales:

a) La formulación de Planes Estadísticos Sectoriales en materias propias de su Departamento.

Esta disposición puede tener una doble interpretación:

- Los Planes Estadísticos Sectoriales se integran por completo en el Plan Estadístico Nacional, en coherencia con lo establecido en el artículo 8.1.a de la LFEP.
- Se admite la existencia de estadísticas en la Administración General del Estado que no figuran en el Plan Estadístico Nacional y aparecen solamente en algún plan sectorial de un determinado Ministerio.

Si se adoptase la primera interpretación, prácticamente todas las operaciones que figuran en el Inventario de Operaciones Estadísticas formarían parte del Plan Estadístico Nacional.

A pesar de la aparente contradicción que presenta la segunda opción en relación con el artículo 8.1.a, parece que ésta fue la intención del legislador y así se interpretará en cuanto a la elaboración del Plan Estadístico Nacional.

Esta interpretación conduce a la formulación de criterios operativos para discernir si una determinada operación estadística ha de incluirse en el Plan Estadístico Nacional, con la consideración de *estadística para fines estatales* que ello conlleva, o si únicamente ha de incluirse en el Plan Sectorial de un determinado Departamento ministerial.

2.3 CRITERIOS PARA INCLUIR UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DEL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2005-2008

El Inventario de Operaciones Estadísticas en curso, que es el repertorio de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por la Administración General del Estado, ha de tomarse como base para la elaboración del Plan Estadístico Nacional, aplicando a cada operación estadística unos criterios para decidir sobre su inclusión en el mismo.

Los criterios que se van a utilizar en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 coinciden básicamente con los utilizados en los planes anteriores y, en líneas generales, son los siguientes:

a) Recogida de datos estadísticos directos.

Las operaciones estadísticas en las que los datos primarios individuales se recogen directamente de las unidades informantes deberían, en principio, incluirse en el Plan.

b) Estadísticas basadas en datos administrativos.

Conviene distinguir los casos en que las unidades de las Administraciones Públicas actúan como *informantes sobre su propia actividad*, como pudiera hacerlo sobre la suya las personas físicas y jurídicas privadas, y otros casos en que aquellas unidades son *depositarias de archivos que contienen datos sobre personas, empresas u otros organismos e instituciones*. Esta distinción puede apoyarse en la primera y segunda parte del artículo 10.3 de la LFEP, que dice:

La misma obligación (de responder) incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos.

Parece que las operaciones estadísticas del segundo grupo, es decir, aquéllas para las que se utilizan archivos administrativos, propios o ajenos, que contienen datos referentes a las personas físicas, empresas o instituciones, deberían incluirse en el Plan.

Por el contrario, las operaciones en las que se utilizan archivos administrativos con información sobre la propia actividad de las Administraciones Públicas sólo se incluirían en el Plan si revisten una gran importancia que sobrepase el interés del Organismo que las ejecuta, generalmente, un Departamento ministerial. Las restantes se incluirían únicamente en el respectivo Plan Estadístico Sectorial.

c) Estadísticas que se realizan en colaboración con las CC.AA. y las CC.LL.

Muchas de las operaciones estadísticas del segundo grupo precedente, se llevan a cabo por la Administración General del Estado en colaboración con las CC.AA., por lo que parece aconsejable que estos casos sean incluidos en el Plan Estadísti-

co Nacional a fin de asegurar al menos un núcleo de información compatible e integrable. Lo mismo podría decirse de las operaciones que se realicen con la colaboración de las CC.LL.

d) Estadísticas basadas en disposiciones legales de la UE.

También quedarían integradas en el Plan Estadístico Nacional las estadísticas sobre las que existan disposiciones legales de la Unión Europea que establezcan su realización.

e) Estadísticas de síntesis.

Deberían incluirse en el Plan las operaciones estadísticas que dan lugar a las llamadas *estadísticas derivadas*, con las cuales se elaboran cuentas, balances, indicadores y otras operaciones de síntesis.

f) Otras estadísticas.

En el IOE figuran operaciones paraestadísticas que no merecerían ser integradas en el Plan. Éstas son mayormente:

- *Marcos para censos o muestras*, que no deberían incluirse en el Plan más que cuando se confeccionen y actualicen con fines básicamente estadísticos y se utilicen como marco de varias estadísticas.
- *Recopilaciones* de resultados estadísticos propios y/o ajenos, que no deberían incluirse en el Plan más que cuando den lugar a una publicación específica de interés general y estén en fase de formación.
- *Normalización y metodología general* que no deberían incluirse en el Plan más que cuando estén en fase de formación. Una vez finalizadas son un instrumento para la elaboración de las estadísticas.

2.4 PROPUESTA DE PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2005-2008

La propuesta de Plan Estadístico Nacional incorporará, por un lado, el resultado de aplicar a cada una de las operaciones estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas *en curso* los criterios precedentes para decidir sobre su inclusión en el mismo.

Una vez decididas qué operaciones estadísticas van a formar parte del Plan, en algunos casos, en aras a una lectura más sencilla del mismo, serán necesarias posteriores agregaciones de operaciones para pasar del Inventario al Plan.

En resumen, si se compara el IOE con el Plan se observa que:

- Hay operaciones estadísticas del IOE que se incluyen en el Plan individualizadas, tal y como aparece en el IOE.
- Hay operaciones estadísticas del IOE que se incluyen en el Plan agregadas con otras del IOE que se complementan.
- Hay operaciones estadísticas del IOE que no se incluyen en el Plan.

Por otro lado, además de las operaciones en curso recogidas en el Inventario, en el Plan se incluirán también las *nuevas* operaciones estadísticas que hayan de iniciarse en el cuatrienio de vigencia del mismo, siempre que cumplan los criterios establecidos en el apartado anterior.

3. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008

3.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP), en su artículo 8, hace referencia a la elaboración de un *Plan Estadístico Nacional* con carácter cuatrienal, que será aprobado por Real Decreto, y que contendrá *el conjunto de estadísticas para fines estatales que han de elaborarse por los Servicios Estadísticos de la Administración del Estado y entidades dependientes de la misma*.

Según el mismo artículo 8, el Plan Estadístico Nacional contendrá para cada una de las operaciones estadísticas en él incluidas, entre otros aspectos esenciales, *la estimación de créditos presupuestarios necesarios para su financiación* (art. 7.2.d).

Asimismo, el Plan contendrá *el Programa de Inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística* (art. 8.1.c).

Por otra parte, la LFEP establece que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por Real Decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ese año, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado por lo que en materia económica se refiere* (art. 8.2).

Además, *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia, mediante Real Decreto, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que se especifiquen los aspectos esenciales a los que se refiere la LFEP y cuenten con consignación presupuestaria* (art. 8.3).

3.2 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2005-2008

En el Plan Estadístico Nacional y en los Programas anuales que lo desarrollen, según lo establecido anteriormente, hay que facilitar las previsiones presupuestarias siguientes:

- *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas.*

- El *Programa de Inversiones* a realizar para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística.

Pero ni el Plan Estadístico Nacional ni los Programas anuales que lo desarrollan disponen de un presupuesto propio específico para su realización. Es decir, las operaciones estadísticas en ellos incluidas se financian con los presupuestos ordinarios de los Organismos concretos que tienen encargada su ejecución.

Por otro lado, en los Presupuestos Generales del Estado sólo existe el programa presupuestario *551c Elaboración y Difusión Estadística* con especialización estadística, que es utilizado en sus presupuestos por el INE.

Por su parte, los Departamentos ministeriales no cuentan con un programa presupuestario específico para la realización de las estadísticas. La financiación de los trabajos estadísticos que realizan se efectúa con cargo a una gran diversidad de programas presupuestarios, incluso dentro de un mismo Departamento.

De lo expuesto se deduce la imposibilidad de conocer con exactitud qué partidas presupuestarias se destinan a financiar la actividad estadística de los Departamentos ministeriales. Por este motivo, para poder estimar los *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas* y el *Programa de inversiones*, según exige la LFEP, y con el fin de conseguir la máxima homogeneidad en estas estimaciones, se han establecido unos criterios comunes para la asignación de las distintas partidas presupuestarias, que se detallan a continuación.

3.3 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2005-2008

3.3.1 Definición de *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística*

Se consideran *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística* todos aquellos gastos que cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que sean imputables exclusivamente a la operación estadística.
- Que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración General del Estado.

3.3.2 Forma de cálculo

Los Departamentos ministeriales y el INE han de estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas que se incluyan en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008. Estas estimaciones se

facilitarán para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan, por capítulos presupuestarios.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta el *Capítulo I. Gastos de Personal*; el *Capítulo II. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios*; el *Capítulo IV. Transferencias Corrientes*; el *Capítulo VI. Inversiones Reales* y el *Capítulo VII. Transferencias de Capital* del Presupuesto de los distintos Organismos.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las *operaciones estadísticas en curso* en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 se hará sobre la base de las estimaciones obtenidas para el año 2003, en euros constantes de dicho año.

Durante el periodo de tramitación del Plan, en el año 2004, a todas las cifras se les aplicará el deflactor anual del PIB² para el año 2004 para transformarlas a euros constantes de 2004, y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 que se apruebe.

Posteriormente, en los Programas anuales desarrollo del Plan, todas las cifras se expresarán en euros corrientes del año respectivo, para lo cual se aplicará el deflactor anual del PIB correspondiente.

(Modificaciones introducidas en la CIME de 23-07-2003: Dado que varios Ministerios remitieron las cifras en miles de euros corrientes, ha resultado imposible seguir estas normas. Por este motivo, se ha optado por facilitar las Previsiones presupuestarias para el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 en miles de euros corrientes. Para ello, se han transformado las cifras facilitadas por los Ministerios en euros constantes de 2003 a euros corrientes mediante el deflactor del PIB establecido en la Actualización del Programa de estabilidad del Reino de España 2002-2006, www.mineco.es/sgpc/TEXTOS/ProgEst/progest.pdf, que es 2,8 para los años 2004, 2005 y 2006. Para los años 2007 y 2008, al desconocerse, se ha optado por aplicar el mismo valor, 2,8).

En el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 no se efectuará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* que se vayan a iniciar en dicho cuatrienio.

(Modificaciones introducidas en la CIME de 23-07-2003. En el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 no se efectuará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* que se vayan a iniciar en el año 2006 o posteriormente).

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar cada operación estadística nueva se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen. En dicho Programa anual se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística en ese año y en los que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupues-

² Se utilizará como deflactor del PIB para un año determinado el establecido para dicho año en el escenario macroeconómico elaborado por el Ministerio de Economía, en la última versión del año anterior de *La actualización del Programa de Estabilidad del Reino de España*.

tarios, en euros constantes de dicho año. (En la reunión de la CIME de 23-07-2003 se aprobó que la estimación se hiciera en euros corrientes de cada año).

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística se efectuará teniendo en cuenta las normas que se indican a continuación.

3.3.3 Criterios para la *estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo I. Gastos de Personal*

Cuando se conozcan los créditos presupuestarios del capítulo I que financien una determinada operación estadística se asignarán directamente a la misma. No obstante, en la mayor parte de los casos, se desconocen estos créditos y habrá que estimarlos.

La filosofía general que debe primar en la estimación de los créditos presupuestarios es la de aproximarse a la realidad lo más posible. Por este motivo, las instrucciones que se dan a continuación son de mínimos.

Para estimar los créditos presupuestarios del capítulo I que financien una determinada operación estadística se multiplicará el *número de personas a tiempo completo que trabajan en dicha operación estadística* por el *salario medio bruto anual* de los trabajadores del Organismo.

El *número de personas a tiempo completo que trabajan en una operación estadística* se obtendrá como suma de los porcentajes de tiempo que cada una de las personas que participan en ella dedica durante el año a esa operación. Para el cómputo, se excluirá el porcentaje de tiempo que dichas personas dediquen a otras estadísticas distintas o a actividades no estadísticas.

Se considera que participan en una operación estadística todas aquellas personas que trabajan en alguna fase de la misma, ya sea en la unidad responsable de la estadística o en unidades de apoyo como informática, difusión, direcciones provinciales.

No se considerará que participan en una operación estadística las personas que trabajan en servicios auxiliares como mozos, ordenanzas, telefonistas, personal de reparto, personal de limpieza, mensajeros o conductores.

El *salario medio bruto anual* se obtendrá dividiendo el total del capítulo I del presupuesto del Organismo correspondiente entre el número de personas que trabajan en el mismo. No obstante, si se conoce el salario real o un salario medio más ajustado para las personas que trabajan en la operación estadística, como puede ser el salario medio por categorías, niveles o Unidades concretas, se utilizará con preferencia al indicado en primer lugar.

3.3.4 Criterios para la *estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo II. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios*

Se han acordado diversos tratamientos para los artículos y conceptos del capítulo II en la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística. Estos criterios son:

1.- Artículo 23 *Indemnizaciones por razón de servicio*, concepto 226 *Gastos diversos*, y concepto 227 *Trabajos realizados por otras empresas*.

Cuando se conozca alguna partida presupuestaria que financie una determinada operación estadística con cargo a los mismos se imputará directamente a dicha operación.

Si estas partidas no son asignables directamente a una operación estadística no se tendrán en cuenta.

2.- Artículo 24 *Gastos de Publicaciones*.

Si se conoce el presupuesto de publicación de una determinada operación estadística, se asignará directamente a la misma.

La cuantía restante del artículo 24 *Gastos de Publicaciones* del Organismo se distribuirá entre las demás estadísticas proporcionalmente a sus personas a tiempo completo dentro del Organismo. Es decir, a cada operación estadística se le imputará el resultado de multiplicar la cantidad que hay que repartir por el total de personas a tiempo completo que trabaja en esa estadística y se dividirá por el total de personas del Organismo.

3.- Conceptos 206 *Arrendamiento de equipos para proceso de información*, 216 *Reparaciones, mantenimiento y conservación de equipos para proceso de información*, 220 *Material de Oficina*, 221 *Suministros*, 222 *Comunicaciones*, 223 *Transportes*.

De la cuantía de estos conceptos se hará la siguiente distribución entre las operaciones estadísticas:

- *Si estos conceptos presupuestarios se establecen en el nivel de Organismo:*
A cada una de las operaciones estadísticas del Organismo se le asignará el resultado de multiplicar la cantidad que hay que repartir por el total de personas a tiempo completo que dentro de la unidad ejecutora trabajan en esa operación estadística y se dividirá por el total de personas del Organismo.
- *Si estos conceptos presupuestarios se establecen en el nivel de Dirección General:*
A cada una de las operaciones estadísticas de la Dirección General se le imputará el resultado de multiplicar la cantidad que hay que repartir por el total de personas a tiempo completo que dentro de la unidad ejecutora trabajan en esa operación estadística y se dividirá por el total de personas de la Dirección General.

En ambos casos, se ha optado por considerar para el cálculo de las personas a tiempo completo sólo las personas de la unidad ejecutora de la estadística, para que el tratamiento sea homogéneo. Téngase en cuenta la dificultad de efectuar el reparto de dichos conceptos en las distintas unidades que apoyan la realización de la operación estadística en el segundo caso.

4.- Artículos presupuestarios 202 *Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones*, 203 *Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje*, 212 *Reparaciones mantenimiento y conservación de Edificios y otras construcciones*, 213 *Reparaciones, mantenimiento y conservación de Maquinaria, instalaciones y utillaje*, 215 *Reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario y enseres* y conceptos, 224 *Prima de Seguros*, 225 *Tributos*.

No se considerarán en ningún caso.

3.3.5 Criterios para la *estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo VI. Inversiones Reales*

Para la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística con cargo a este capítulo se han acordado los siguientes criterios:

1.- Artículo 64 *Gastos de inversiones de carácter inmaterial*.

En la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística con cargo al artículo 64 *Gastos de inversiones de carácter inmaterial* sólo se considerarán las partidas que financien directamente la realización de dicha estadística.

2.- Restantes artículos del capítulo VI.

No se considerarán en ningún caso.

3.3.6 Criterios para la *estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo IV. Transferencias Corrientes y al Capítulo VII. Transferencias de Capital*

En aquellos Departamentos ministeriales en que se financien operaciones estadísticas con cargo al capítulo IV o al capítulo VII, a cada estadística se le asignarán las partidas que financien directamente la realización de dicha estadística.

En los restantes casos no se considerarán.

3.4 PROGRAMA DE INVERSIONES

3.4.1 Definición de Programa de Inversiones

Se consideran como inversiones a realizar en el cuatrienio 2005-2008 para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística, los créditos presupuestarios que con cargo al capítulo VI de los Presupuestos de Gastos del Estado realicen los diferentes Departamentos ministeriales.

3.4.2 Forma de cálculo

Los Departamentos ministeriales y el INE han de estimar el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 de su Organismo, para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan.

Igual que se ha indicado para la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas, la estimación del Programa de Inversiones en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 se hará sobre la base de la estimación obtenida para el año 2003, en euros constantes de dicho año.

Durante el periodo de tramitación del Plan, en el año 2004, a todas las cifras se les aplicará el deflactor anual del PIB del año 2004 para transformarlas a euros constantes de 2004 y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 que se apruebe.

Posteriormente, en los Programas anuales desarrollo del Plan, todas las cifras se expresarán en euros corrientes del año respectivo, para lo cual se aplicará el deflactor anual del PIB.

(Modificaciones introducidas en la CIME de 23-07-2003: Igual que en el caso de las previsiones presupuestarias y dado que varios Ministerios remitieron las cifras en miles de euros corrientes, ha resultado imposible seguir estas normas. Por este motivo, se ha optado por facilitar las Previsiones presupuestarias para el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 en miles de euros corrientes. Para ello, se han transformado las cifras facilitadas por los Ministerios en euros constantes de 2003 a euros corrientes mediante el deflactor del PIB establecido en la *Actualización del Programa de estabilidad del Reino de España 2002-2006*, www.mineco.es/sgpc/TEXTOS/ProgEst/progest.pdf, que es 2,8 para los años 2004, 2005 y 2006. Para los años 2007 y 2008, al desconocerse, se ha optado por aplicar el mismo valor, 2,8).

3.4.3 Criterios para la estimación del Programa de Inversiones

La estimación del Programa de Inversiones de un Organismo será la suma los dos apartados siguientes, que se obtendrán según los criterios que se especifican:

1. Artículo 64 *Gastos de inversión de carácter inmaterial.*

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a operaciones estadísticas. Es decir, se sumarán las previsiones presupuestarias que con cargo al capítulo VI se han estimado, según lo indicado en el apartado anterior, para cada una de las operaciones estadísticas del Organismo.

2. Artículos 62 *Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios* y 63 *Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a la función estadística en general dentro del Presupuesto del Organismo.

4. Dictamen por el Consejo Superior de Estadística de los proyectos de estadísticas para fines estatales (cauces y documentación)

4.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 38.1b que será función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Por su parte, el artículo 9.1 indica que:

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8.

A su vez, el artículo 8 de la LFEP regula:

- El Plan Estadístico Nacional.
- Los Programas anuales conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional.
- Las estadísticas cuya realización se apruebe por razones de urgencia mediante Real Decreto.

Por lo tanto, todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional o en los Programas anuales que lo desarrollen tienen que ser dictaminadas por el Consejo Superior de Estadística.

4.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Reiteradamente, en las reuniones de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME) se han puesto objeciones a que todas las operaciones estadísticas, con

independencia de sus características, deban ser dictaminadas por el Consejo Superior de Estadística.

Si se combinan los campos *clase de operación estadística y metodología de la recogida de datos* de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional se pueden distinguir los siguientes tipos de estadísticas:

- Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos.
- Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos.
- Estadísticas de síntesis y análisis.
- Recopilaciones estadísticas.
- Infraestructura y metodología estadística.

Si se analiza la clasificación anterior, las objeciones manifestadas en las reuniones de la CIME encuentran su justificación. Así, se observa que los grados de libertad de la unidad promotora para diseñar un proyecto estadístico presentan mucha variación. Son muy amplios sólo en el caso de *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, y está totalmente condicionada su actuación por la información existente en los restantes casos. Las operaciones de infraestructura y metodología estadística son casos puntuales.

Por lo tanto, cabe suponer que la intención del legislador, cuando estableció el dictamen de todos los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística, se centraba en las *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, que son las únicas sobre las que va a poder influir. Para el resto de las estadísticas, la participación del Consejo va a quedar prácticamente reducida a tener conocimiento previo de su implantación.

No obstante las consideraciones anteriores y dado lo taxativo del mandato establecido por la LFEP de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, se ha llegado al siguiente acuerdo sobre su interpretación.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, primer Plan al que afectó la LFEP, se estaban ya realizando, se interpretó que el precepto anterior era aplicable a todas las operaciones estadísticas nuevas o que fueran a sufrir profundas modificaciones.

No obstante la reducción que supuso esta interpretación, se incumplió reiteradamente este aspecto de la Ley, como consta en la *Memoria de ejecución del Plan Estadístico Nacional 1993-1996* donde se dio cuenta de este hecho y se enumeraron las estadísticas que no habían realizado estos trámites.

Posteriormente, en el documento *Criterios para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y de los Programas anuales que lo desarrollan* se especificó la obligatoriedad de que se cumpliera este requisito para los nuevos proyectos o modificaciones de los existentes en el periodo 1997-2000 y se consideraron, de hecho, regularizados todos los incumplimientos del Plan anterior.

La situación de incumplimiento de la norma se volvió a repetir por lo que, con posterioridad, en el documento *Normas para la tramitación y elaboración del Plan Estadístico Nacional 2001-2004* se incidió, de nuevo, sobre este asunto.

A pesar de la obligación existente y las reiteradas llamadas a su cumplimiento, la situación prácticamente no ha cambiado. El Consejo Superior de Estadística sólo ha dictaminado un número muy reducido de las nuevas operaciones estadísticas que se han implantado y de las operaciones estadísticas que han experimentado cambios profundos en los últimos años.

4.3 CAUCES DEL PROCESO DE DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES

Para dar cumplimiento a la legislación indicada en el apartado primero, deberán realizarse una serie de trámites antes de implantar un nuevo proyecto estadístico o realizar profundas modificaciones en estadísticas existentes, siempre y cuando se trate de estadística para fines estatales.

En la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística celebrada el día 17 de febrero de 2003, se acordaron las siguientes normas para regular el proceso de dictamen de los proyectos estadísticos:

- Los proyectos de estadísticas para fines estatales que vayan a incluirse por primera vez en el Plan Estadístico Nacional o en el Programa anual, así como los proyectos de estadísticas ya incluidas en el Plan que vayan a someterse a profundas modificaciones deberán remitirse para su presentación a dictamen por el Consejo Superior de Estadística.
- El proyecto que se someta a dictamen deberá recibirse en la Secretaría de la Comisión Permanente del CSE (Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística del INE), como mínimo con 45 días de antelación a la fecha de la reunión de la Comisión Permanente del CSE en cuyo orden del día se vaya a incluir.
- El proyecto deberá enviarse en su versión definitiva y completo en cuanto a las normas establecidas sobre contenidos mínimos, según el tipo de operación estadística de que se trate.
- El proyecto deberá ir acompañado de un resumen en el que figure el objetivo esencial de la operación estadística y sus características principales.
- Los miembros de la Comisión Permanente del CSE determinarán, en función del sector o tema investigado por la operación estadística de que se trate, los organismos a los que se solicitará la información pertinente.
- La Secretaría del Consejo Superior de Estadística elaborará, con los informes recibidos sobre el proyecto, la propuesta de dictamen para su deliberación por los miembros de la Comisión Permanente del CSE.

- El Dictamen, una vez emitido, se enviará al Organismo responsable de la operación estadística y a los Organismos e Instituciones que hayan emitido informes.
- Posteriormente, en la primera reunión que se celebre del Pleno del Consejo Superior de Estadística se dará cuenta, según lo establecido, del dictamen emitido por la Comisión Permanente del CSE.

4.4 DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR SOBRE LAS ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES QUE SE SOMETAN A DICTAMEN POR EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

Para cada operación estadística para fines estatales que se vaya a someter a dictamen por el Consejo Superior de Estadística se presentará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico.
- Calendario de implantación.
- Estimación de costes.

4.4.1 Proyecto Técnico

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrán en cuenta los tipos de estadísticas enumerados anteriormente.

A. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*

El proyecto técnico contendrá, al menos, información sobre objetivo, clase de operación, contenido, características del proceso estadístico, plan de difusión y periodicidad de la difusión.

Objetivo:

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

Clase de operación:

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Contenido:

Se indicará:

- Población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- Ambito geográfico o territorial.
- Periodo/s de referencia de los datos.

- Variables de estudio y de clasificación, tanto directas como derivadas.

Características del proceso estadístico:

Se indicará:

- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios.
- Metodología de la recogida de los datos (mediante censo o muestra).
- Diseño muestral en su caso.
- Forma de recogida de los datos.
- Periodicidad de la recogida de los datos.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión:

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

B. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre objetivo, clase de operación, contenido, características del proceso estadístico, plan de difusión y periodicidad de la difusión.

Objetivo, clase de operación y contenido:

Análogas a las descritas en el apartado anterior, y claramente condicionadas a la información administrativa disponible que se va a utilizar.

Características del proceso estadístico:

Se indicará:

- Fuente administrativa de los datos.
- Base legal de la fuente administrativa, en su caso.
- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- Forma de recogida de los datos administrativos originales.
- Periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.
- Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales:
 - Enumeración completa de datos administrativos originales.
 - Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
 - Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
 - Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- Diseño muestral, en su caso.
- Periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión:

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

c. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas de síntesis y análisis*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre:

- Objetivos.
- Metodología empleada.
- Variables de estudio y de clasificación.
- Estadísticas de base que utiliza.
- Plan de difusión y periodicidad de la difusión.

d. Contenido del proyecto técnico para las *recopilaciones estadísticas*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre:

- Objetivos.
- Características de la recopilación.
- Estadísticas de base que utiliza.
- Plan de difusión y periodicidad de la difusión.

e. Contenido del proyecto técnico para las estadísticas de *infraestructura y metodología estadística*

El proyecto contendrá al menos información sobre:

- Objetivos.
- Metodología empleada.
- Plan de difusión.

4.4.2 Calendario de implantación

El calendario de implantación contendrá para cada fase de elaboración de la operación estadística la fecha prevista de finalización, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

4.4.3 Estimación de costes

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008*.

5. Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008

5.1 MARCO LEGAL

El artículo 8 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que:

- *El Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.*
- *El Plan Estadístico Nacional contendrá las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.*

Por su parte, en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional se especificarán, al menos:

- *Los siguientes aspectos esenciales (art.7.2) para cada una de las estadísticas en él incluidas:*
 - *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
 - *El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido*
 - *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
 - *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*
- *El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).*

5.2 REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2005-2008

Para determinar qué operaciones estadísticas forman parte del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 se tomará como base el Inventario de Operaciones Estadísticas en curso. A cada operación estadística del Inventario se le aplicará los criterios establecidos en el documento *Propuesta de operaciones estadísticas que van*

a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, para decidir sobre su inclusión en el Plan y la forma en que aparecerán en él.

El Plan Estadístico Nacional 2005-2008 contendrá además de las operaciones en curso, que vienen realizándose habitualmente, las nuevas operaciones estadísticas que hayan de iniciarse en el cuatrienio de vigencia del mismo.

La información que figure en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 sobre cada operación estadística en curso se obtiene de la contenida sobre dicha estadística en el Inventario de Operaciones Estadísticas en curso.

El Real Decreto por el que se apruebe el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 lo formará el texto articulado y cinco anexos, cuyo contenido se detalla a continuación

5.2.1 Texto articulado del Real Decreto

El Real Decreto contendrá, al menos, los artículos que hacen referencia a los siguientes puntos:

- Aprobación del Plan.
- Estructura del Plan.
- Utilización de los Programas anuales de desarrollo del Plan como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan.
- Presentación de informes de seguimiento y memoria de ejecución al Consejo Superior de Estadística.
- Prórroga automática en caso de retraso en la publicación del siguiente Plan.

5.2.2 Anexos del Real Decreto

Anexo I:

Lo constituirá un documento explicativo de los criterios y prioridades bajo los cuales se ha formulado el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Anexo II:

Estará formado por un índice de las operaciones estadísticas ya iniciadas clasificadas por los sectores o temas del IOE y por Organismo ejecutor, seguido de una relación de los nuevos proyectos que se prevea realizar en el cuatrienio.

Anexo III:

Contendrá la siguiente información para cada operación estadística relacionada en el anexo II:

a) Para las **operaciones estadísticas en curso de todos los sectores o temas excepto el de *normalización y metodología general***:

- *Código del Plan.* Es un número arbitrario correlativo dentro de cada sector o tema. Permanecerá fijo a lo largo del cuatrienio de vigencia del Plan pero variará de un Plan a otro.
- *Nombre de la estadística.* En general, es el nombre con que figura la operación estadística en el IOE. Si se trata de una agregación de estadísticas, se pondrá el nombre más adecuado para representarlas a todas.
- *Fines.* Se incluirán como fines los objetivos de la estadística tal y como se describen en el IOE. Cuando se trate de una agregación de estadísticas, figurará expresamente indicado en este epígrafe. Se especificará también, dentro de los fines, si se trata de una estadística de síntesis o análisis.
- *Organismos que intervienen.* El Organismo que debe figurar en primer lugar es el que consta como responsable de la estadística en el IOE, siempre un Departamento ministerial o el Banco de España excepto para el caso del INE. A continuación, se incluirán los Organismos colaboradores, en su caso, tal y como se han especificado en el IOE.
- *Descripción general: variables de estudio y variables de clasificación.* Se indicarán las variables de estudio y de clasificación de la estadística en el IOE. Se especificará, también, si la estadística se hace mediante recogida directa de datos estadísticos, por censo o por muestreo.
- *Colectivo.* Se describirán las unidades a que se refieren los datos primarios tal y como constan en el IOE. Se incluirá, también, la indicación de que el ámbito territorial no es el nacional, cuando éste sea el caso.
- *Periodicidad de la recogida de la información.* Se anotará la recogida en el IOE.
- *Desagregación geográfica de los resultados.* Se especificará la recogida en el IOE.
- *Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2005-2008.* Se indicarán las cuantías estimadas se acuerdo con la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008*, en miles de euros del año 2004. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

b) Para las operaciones estadísticas en curso del sector o tema *normalización y metodología general*:

Se indicarán sólo los datos siguientes, con el mismo significado descrito antes:

- *Código del Plan.*
- *Nombre de la estadística.*
- *Fines.*
- *Organismos que intervienen.*
- *Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2005-2008.*

Los datos restantes sobre: descripción general: variables de estudio y de clasificación; colectivo; periodicidad de la recogida de la información y desagregación geográfica de los resultados carecen de sentido para estas estadísticas.

c) Para las **operaciones estadísticas nuevas cuya iniciación se prevea en el cuatrienio**.

Sólo se facilitará una descripción de sus objetivos y ningún dato económico. Posteriormente, se incluirán todos los datos anteriores, según sean del tipo a) o del b), en el primer programa anual en que se incorporen.

Anexo IV:

El anexo IV contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Plan Estadístico Nacional. En concreto, se facilitarán dos cuadros: uno, con el *Programa de Inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas en el cuatrienio 2005-2008*. Los datos de los dos cuadros se proporcionarán para cada uno de los años de vigencia del Plan, clasificados por Organismo responsable, en miles de euros constantes de 2004.

Anexo V:

El anexo V incluirá, por su parte, información complementaria para el seguimiento del Plan Estadístico Nacional. Se relacionarán:

- Las estadísticas que se han incluido en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 y no figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004, con las causas de su inclusión.
- Las estadísticas que figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004 y no se incluyen en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, con los motivos de su exclusión.
- Todas aquellas modificaciones que se considere dignas de destacar que afecten a las operaciones estadísticas incluidas.

6. Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional

6.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que serán funciones del Consejo Superior de Estadística (CSE):

- *Elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales*

en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.1.a).

- *Dictaminar perceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.b).*

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los Programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

- *Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos.*
- *Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.*

6.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del Real Decreto que apruebe el Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Convocatoria del Consejo Superior de Estadística para aprobar el documento de *Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*
2. Convocatoria de la Comisión Interministerial de Estadística para que estudie las *Propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional.*

3. Convocatoria de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
4. Convocatoria del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación *del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* y deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el CSE.
5. Convocatoria del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
6. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional*.
7. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado (art. 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
8. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.
9. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.

7. Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte de los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2005-2008

7.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en su artículo 8, apartados 2 y 3, que :

- *El Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por Real Decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.*
- *Asimismo, el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia y mediante Real Decreto la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que cuente con consignación presupuestaria y especifiquen los aspectos esenciales enumerados en el artículo 7.2.*

Por su parte el artículo 7.2 indica que los aspectos esenciales son:

- *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
- *El enunciado de su fines y la descripción general de su contenido.*
- *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
- *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*

A su vez y al igual que en planes anteriores, el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 incorporará un artículo que establezca la

utilización de los Programas anuales desarrollo del Plan como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al mismo.

7.2 PROPUESTA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE VAN A FORMAR PARTE DEL PROGRAMA ANUAL

El objetivo de los Programas anuales es, pues, informar sobre las actuaciones concretas que se han de realizar anualmente en las estadísticas del Plan.

Por lo tanto, en cada Programa anual se incluirán sólo aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional en las que se vaya a trabajar en dicho año, con independencia de la fase de trabajo que se vaya a efectuar.

Además, a través de los Programas anuales se incorporarán al Plan Estadístico Nacional aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia.

También, a través de los Programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse. Es decir, mediante los Programas anuales se actualizará el Plan Estadístico Nacional.

7.3 INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL

Para cada operación estadística incluida en el Programa anual se especificarán los trabajos previstos para dicho año y la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.

Para las operaciones estadísticas que se incluyan por primera vez en un Programa anual se indicarán, también, las características esenciales: nombre, fines, organismos que intervienen, descripción general, colectivo, periodicidad de la recogida de la información, desagregación geográfica de los resultados y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.

El Programa anual contendrá, además, el programa de Inversiones previsto para dicho año.

Para obtener toda esta información, se dan las siguientes instrucciones que serán de aplicación a los Programas anuales desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

7.3.1 Instrucciones para especificar los trabajos que se van a ejecutar en el año en una estadística del programa anual

Para cumplimentar los trabajos que se van a ejecutar en el año en una estadística en concreto hay que tener en cuenta que:

- Se trata de una información para el público, no para el realizador de estadísticas.
- Se deben especificar, sobre todo, las fases que afectan a los informantes y a los usuarios, es decir las fases de recogida y de difusión de la información.
- Se deben facilitar, siempre que sea posible, los calendarios de recogida y difusión de la información.
- Se debe indicar siempre la fecha de referencia de los datos a los que se refieren las fases especificadas.
- Se debe informar sobre las modificaciones sustanciales en la metodología de la estadística que se prevea introducir durante el año.
- Se debe evitar dar información redundante con la incluida en el Plan Estadístico Nacional o en el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE).
- Se deben enumerar los trabajos en orden cronológico.
- Si la estadística es una agregación de varias o tiene partes metodológicamente diferenciadas deberá informarse sobre las fases de cada una de ellas.
- Si la estadística está en implantación, es de periodicidad superior al año, esporádica o de normalización y metodología general deberá informarse con especial detalle sobre cada una de las fases de trabajo que se van a realizar en el año y su calendario.

Por lo tanto:

- No se debe hacer referencia a los objetivos de la estadística (están ya en el Plan y en el IOE).
- No se debe especificar las variables que se recogen en los cuestionarios (están en el Plan y en el IOE).
- No se debe enumerar las fases de una operación estadística sin referencia ni a la fecha en que se realiza cada fase ni a la fecha de referencia de los datos de la estadística que se está efectuando.
- No se debe especificar como fase de trabajo el intercambio de información entre diversas unidades del Organismo ejecutor.
- No se debe ser prolijo en la descripción de las fases de la estadística (sobre todo las de índole interno como elaboración y tirada de cuestionarios, distribución de cuestionarios,..) salvo que haya modificaciones sustanciales en el proceso que lo justifiquen o la estadística esté en fase de implantación.

7.3.2 Criterios para la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las estadísticas que figuran en el programa anual

En el Programa anual hay que facilitar para cada una de las estadísticas en él incluidas la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año.

Pero además, como en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 no se van a estimar los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* que se vayan a iniciar en el cuatrienio, esta estimación se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen.

A continuación se proporcionan los criterios para calcular estas estimaciones.

7.3.2.1 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística en el año

Para su cálculo se distinguirán dos casos según siga siendo válida o no la estimación realizada con motivo de la formulación del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

1.- Si la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una determinada operación estadística sigue siendo la misma que se realizó en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 para ese año, se utilizará dicha estimación (modificación introducida en la CIME de 23-07-2003).

2.- En otro caso, la estimación de los créditos presupuestarios se realizará en euros corrientes del año de referencia siguiendo la filosofía general establecida en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008*, (modificación introducida en la CIME de 23-07-2003).

7.3.2.2 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación en lo que resta de cuatrienio de vigencia del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 de las operaciones estadísticas que se inicien en el año

Como ya se ha indicado, en cada Programa anual, para las operaciones estadísticas nuevas que se incorporen por primera vez a un Programa anual se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en los años que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios, en euros corrientes de cada año (modificación introducida en la CIME de 23-07-2003).

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará en euros corrientes de cada año según lo establecido en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008* (modificación introducida en la CIME de 23-07-2003).

7.3.3 Estimación del programa de inversiones del programa anual

El Programa de Inversiones del año se estimará de forma análoga a la explicada en el epígrafe anterior, tanto si se mantiene la estimación hecha con motivo del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 como si se vuelve a estimar de nuevo y, siempre, de acuerdo con lo establecido en el documento *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y el Programa de Inversiones del Plan Estadístico Nacional 2005-2008*.

8. Estructura de los Reales Decretos por los que se aprueban los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2005-2008

8.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en su artículo 8.2 que :

El Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por Real Decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

8.2 REAL DECRETO DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2005-2008

Cada Programa anual incluirá aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 en las que se vaya a trabajar dicho año.

El Programa anual incorporará, también, aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia.

El Real Decreto por el que se apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 lo formará el texto articulado y cuatro anexos, cuyo contenido se detalla a continuación.

8.2.1 Texto articulado del Real Decreto

El Real Decreto por el que se aprueba cada Programa anual contendrá, al menos, los artículos que hacen referencia a los siguientes puntos:

- Aprobación del Programa anual.
- Estructura del Programa anual.

- Presentación de informes de seguimiento al Consejo Superior de Estadística.
- Prórroga automática en caso de retraso en la publicación del siguiente Programa anual.

8.2.2 Anexos del Real Decreto

Anexo I:

El anexo I lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas que se vayan a realizar en el año, clasificadas por sector o tema y por Organismo ejecutor.

Anexo II:

Este anexo contendrá la información siguiente para cada operación estadística relacionada en el anexo I:

- *Código del Programa anual.* Es el mismo código con que figura la operación estadística en el Plan Estadístico Nacional, que permanece fijo a lo largo del cuatrienio de vigencia del Plan. A las nuevas estadísticas que se incorporen al Plan a través del Programa anual se les asignará un código correlativo al de la última estadística de su sector o tema, y este código será invariable a lo largo del periodo restante de vigencia del Plan.
- *Nombre de la estadística.* Es el nombre con que figura la operación estadística en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- *Organismos que intervienen.* Son los Organismos que intervienen que figuran en el que Plan Estadístico Nacional 2005-2008.
- *Trabajos que se van a ejecutar en el año.* Se enumerarán los trabajos que se van a realizar en el año con su calendario asociado y, en su caso, el Organismo que los realiza si hay más de uno implicado en la ejecución de la estadística.
- *Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año.* Es la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de todos los trabajos que se van a ejecutar en el año, en miles de euros de cada año. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Tanto los trabajos que se van a ejecutar en el año como la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en dicho año se establecerán de acuerdo con las instrucciones dadas en el documento *Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte de los Programas anuales que desarrollen el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.*

Anexo III:

El anexo III contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Programa anual. En concreto, se facilitarán dos cuadros: uno, con el *Programa de Inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas* en el año, por

capítulos presupuestarios. Los datos de los dos cuadros se proporcionarán clasificados por Organismo responsable, en miles de euros de cada año.

Anexo IV:

Por su parte, el anexo IV contendrá un resumen de las novedades y modificaciones que se introduzcan respecto al Plan 2005-2008 en el siguiente sentido:

- Operaciones estadísticas que se van a iniciar en el año y ya estaban incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Para estas operaciones se facilitarán los *aspectos esenciales*: nombre, fines, organismos que intervienen, descripción general, colectivo, periodicidad de la recogida de la información, desagregación geográfica de los resultados y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste de cuatrienio de vigencia del Plan.

- Operaciones estadísticas que se incluyen en el Programa anual y no estaban en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Para estas operaciones se indicará la *causa de su inclusión* y se facilitarán los *aspectos esenciales* anteriores: nombre, fines, organismos que intervienen, descripción general, colectivo, periodicidad de la recogida de la información, desagregación geográfica de los resultados y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste de cuatrienio de vigencia del Plan.

- Operaciones estadísticas que no se incluyen en el Programa anual aunque figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Se distinguirá entre las operaciones estadísticas que desaparecen para siempre, es decir causan baja en el Plan, y las que por algún motivo no se van a realizar en el año.

- Operaciones estadísticas que sufren alguna modificación con respecto a la forma en que figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Para estas operaciones estadísticas se especificarán las modificaciones sufridas.

9. Fases y calendario de la tramitación de los Reales Decretos por los que se aprueban los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional

9.1 MARCO LEGAL

El Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística establece en su artículo 8.1 que será función del Consejo:

Dictaminar perceptivamente el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los programas anuales que lo desarrollen.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con los Programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto de los Programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

9.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del Real Decreto que apruebe el Programa anual del Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Convocatoria de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Programa anual*.
2. Convocatoria del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del *anteproyecto del Programa anual*.
3. Convocatoria del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Programa anual*.
4. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Programa anual*.
5. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto del Programa anual*.
6. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto del Programa anual*.

9.3 CALENDARIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

El Programa anual de cada año debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia.

Teniendo en cuenta las fases de la tramitación enumeradas anteriormente y la duración de las mismas, se ha elaborado el calendario aproximado de tramitación del Programa anual de un año cualquiera, x.

- | | |
|--|-------------------------------------|
| - Petición a los Ministerios, Banco de España y Subdirecciones del INE de la documentación necesaria para elaborar el borrador de <i>anteproyecto del Programa anual del año x</i> . | antes del 28 febrero del año (x-1) |
| - Recepción de la documentación solicitada | antes del 15 de abril del año (x-1) |
| - Elaboración del <i>borrador de anteproyecto del Programa anual del año x</i> . | antes del 15 mayo del año (x-1) |
| - Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el <i>anteproyecto del Programa anual del año x</i> . | junio/julio del año (x-1) |
| - Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del <i>anteproyecto del Programa anual del año x</i> . | junio/julio del año (x-1) |
| - Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el <i>anteproyecto del Programa anual del año x</i> . | septiembre del año (x-1) |
| - Tramitación del <i>proyecto de Real Decreto del Programa anual del año x</i> . | octubre- diciembre del año (x-1) |
| - Aprobación en Consejo de Ministros del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año x</i> . | diciembre del año (x-1) |
| - Publicación en el Boletín Oficial del Estado del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año x</i> . | diciembre del año (x-1) |